



Exp N.º 196 del 16 de octubre de 2024
Infracción

AUTO N.º 1340-18 NOV 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 11 de junio de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 17 de septiembre de 2024, generándose el informe de visita No. 00116, donde se observó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de septiembre de 2024, Anderson Lebigoth Villamizar Teherán y Fabio Andrés Salazar Amaya, contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, con el fin de verificar lo descrito en la queja N° 053 de 11 de junio de 2024, relacionada con tala ilegal de varios árboles, ubicados en predio privado denominado parcela Moquen, localizado a un costado de la vía que conduce desde el municipio de Sincelejo al municipio de Toluviejo, corregimiento Las Majaguas.

Una vez ubicados en el lugar objeto de la visita, con coordenadas 9.375534 N, -75.43315 W, fuimos atendidos por el señor Cesar Martínez identificado con C.C. 4.003.018 en calidad de denunciante y propietario del predio, quien alude que, el señor Gustavo Galván Fernández en calidad de denunciado, ha realizado la tala indiscriminada de siete (7) individuos forestales de las especies Teca (Tectona grandis), Chicho (Acacia glomerosa), Guacamayo (Albizia carbonaria) y Muñeco (Cordia collococca), dejando rastros de los tocones y restos vegetales productos del aprovechamiento y transportando así parte de la madera para presuntos fines comerciales. Cabe mencionar que en algunos casos ya existe rebrote de nuevos individuos de los especímenes aprovechados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita de inspección técnica y ocular a la queja N° 053 de 11 de junio de 2024, en predio privado denominado parcela Moquen, localizado a un costado de la vía que conduce desde el municipio de Sincelejo al municipio de Toluviejo, corregimiento Las Majaguas, nos permitimos considerar que:

- *Se verificó la realización de la tala ilegal de siete (7) individuos de las especies Teca (Tectona grandis), Chicho (Acacia glomerosa), Guacamayo (Albizia carbonaria) y Muñeco (Cordia collococca).*
- *El señor Cesar Martínez en calidad de denunciante, afirma que el señor Gustavo Galván Fernández residente en el caserío La Floresta, municipio de Toluviejo, es el responsable de la tala ilegal de los especímenes forestales objeto de visita, así como también del transporte y presunta comercialización de la madera.*



Exp N.º 196 del 16 de octubre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1340-18 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: "**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 00116 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja No. 053 del 11 de junio de 2024.
- Acta de visita del 17 de septiembre de 2024
- Informe de visita No. 00116.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 196 del 16 de octubre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1340 - - - 18 NOV 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el aprovechamiento forestal de siete (7) individuos de las especies Teca (*Tectona grandis*), Chicho (*Acacia glomerosa*), Guacamayo (*Albizia carbonaria*) y Muñeco (*Cordia collococca*), los cuales fueron cortados en el predio privado denominado parcela Moquen, a un costado de la vía que conduce desde el municipio de Sincelejo al municipio de Toluviejo, corregimiento Las Majaguas, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva individualizar al señor GUSTAVO GALVAN FERNANDEZ, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de siete (7) individuos de las especies Teca (*Tectona grandis*), Chicho (*Acacia glomerosa*), Guacamayo (*Albizia carbonaria*) y Muñeco (*Cordia collococca*), los cuales fueron cortados en el predio privado denominado parcela Moquen, a un costado de la vía que conduce desde el municipio de Sincelejo al municipio de Toluviejo, corregimiento Las Majaguas , sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desan.esucre@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva individualizar al señor GUSTAVO GALVAN FERNANDEZ, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de siete (7) individuos de las especies Teca (*Tectona grandis*), Chicho (*Acacia glomerosa*), Guacamayo (*Albizia carbonaria*) y Muñeco (*Cordia collococca*), los cuales fueron cortados en el predio privado denominado parcela Moquen, a un costado de la vía que conduce desde el municipio de Sincelejo al municipio de Toluviejo, corregimiento Las Majaguas , sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio



Ambiente

Exp N.º 196 del 16 de octubre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1340-2024 18 NOV 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.